

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00254-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular ANGELA MILENA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.957.675, en la cuenta de ahorros o corriente, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en la siguiente entidad financiera: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. EXPÍDASE Y REMÍTASE OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68768dff4d0b87686126e83ec768f0c50f18109cc4f34c3beb5ac57f4531a2ff**
Documento generado en 25/03/2022 01:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00304-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta la variación periódica de la tasa de interés certificada por la Superfinanciera.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220080030400	
Fecha Liquidación						jueves, 24 de marzo de 2022		
Subtotal Abonos						\$ 758.628		
Subtotal Capital						\$ 2.500.000		
Subtotal Intereses						\$ 8.840.268		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 10.581.640		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-07	28-feb-07	MORA	1,58%	15	\$ 1.500.000,00	\$ 11.874,95	\$11.874,95	
1-mar-07	31-mar-07	MORA	1,58%	30	\$ 1.500.000,00	\$ 23.749,90	\$35.624,84	
1-abr-07	30-abr-07	MORA	1,89%	30	\$ 1.500.000,00	\$ 28.281,19	\$63.906,03	
1-may-07	31-may-07	MORA	1,89%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 47.135,31	\$111.041,34	
1-jun-07	30-jun-07	MORA	1,89%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 47.135,31	\$158.176,65	
1-jul-07	31-jul-07	MORA	2,11%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.815,89	\$210.992,53	
1-ago-07	31-ago-07	MORA	2,11%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.815,89	\$263.808,42	
1-sep-07	30-sep-07	MORA	2,11%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.815,89	\$316.624,30	
1-oct-07	31-oct-07	MORA	2,33%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.336,48	\$374.960,79	
1-nov-07	30-nov-07	MORA	2,33%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.336,48	\$433.297,27	
1-dic-07	31-dic-07	MORA	2,33%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.336,48	\$491.633,76	
1-ene-08	31-ene-08	MORA	2,39%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 59.714,47	\$551.348,22	
1-feb-08	29-feb-08	MORA	2,39%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 59.714,47	\$611.062,69	
1-mar-08	31-mar-08	MORA	2,39%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 59.714,47	\$670.777,16	
1-abr-08	30-abr-08	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 59.931,30	\$730.708,46	
1-may-08	31-may-08	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 59.931,30	\$790.639,76	
1-jun-08	30-jun-08	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 59.931,30	\$850.571,05	
1-jul-08	31-jul-08	MORA	2,36%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.941,87	\$909.512,92	
1-ago-08	31-ago-08	MORA	2,36%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.941,87	\$968.454,79	
1-sep-08	30-sep-08	MORA	2,36%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.941,87	\$1.027.396,66	
1-oct-08	31-oct-08	MORA	2,31%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.753,83	\$1.085.150,49	
1-nov-08	30-nov-08	MORA	2,31%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.753,83	\$1.142.904,32	
1-dic-08	31-dic-08	MORA	2,31%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.753,83	\$1.200.658,15	
1-ene-09	31-ene-09	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.413,05	\$1.257.071,20	
1-feb-09	28-feb-09	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.413,05	\$1.313.484,24	
1-mar-09	31-mar-09	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.413,05	\$1.369.897,29	
1-abr-09	30-abr-09	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.948,06	\$1.425.845,36	
1-may-09	31-may-09	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.948,06	\$1.481.793,42	
1-jun-09	30-jun-09	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.948,06	\$1.537.741,49	
1-jul-09	31-jul-09	MORA	2,08%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.920,28	\$1.589.661,77	
1-ago-09	31-ago-09	MORA	2,08%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.920,28	\$1.641.582,05	
1-sep-09	30-sep-09	MORA	2,08%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.920,28	\$1.693.502,33	
1-oct-09	31-oct-09	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.480,03	\$983.354,36	\$ 758.628,00
1-nov-09	30-nov-09	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.480,03	\$1.031.834,39	
1-dic-09	31-dic-09	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.480,03	\$1.080.314,42	
1-ene-10	31-ene-10	MORA	1,82%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 45.577,88	\$1.125.892,31	
1-feb-10	28-feb-10	MORA	1,82%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 45.577,88	\$1.171.470,19	
1-mar-10	31-mar-10	MORA	1,82%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 45.577,88	\$1.217.048,07	
1-abr-10	30-abr-10	MORA	1,74%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 43.441,78	\$1.260.489,85	
1-may-10	31-may-10	MORA	1,74%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 43.441,78	\$1.303.931,64	
1-jun-10	30-jun-10	MORA	1,74%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 43.441,78	\$1.347.373,42	
1-jul-10	31-jul-10	MORA	1,70%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 42.483,15	\$1.389.856,57	
1-ago-10	31-ago-10	MORA	1,70%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 42.483,15	\$1.432.339,72	
1-sep-10	30-sep-10	MORA	1,70%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 42.483,15	\$1.474.822,87	
1-oct-10	31-oct-10	MORA	1,62%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 40.580,05	\$1.515.402,92	
1-nov-10	30-nov-10	MORA	1,62%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 40.580,05	\$1.555.982,98	
1-dic-10	31-dic-10	MORA	1,62%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 40.580,05	\$1.596.563,03	
1-ene-11	31-ene-11	MORA	1,77%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 44.216,15	\$1.640.779,17	
1-feb-11	28-feb-11	MORA	1,77%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 44.216,15	\$1.684.995,32	
1-mar-11	31-mar-11	MORA	1,77%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 44.216,15	\$1.729.211,47	
1-abr-11	30-abr-11	MORA	1,98%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 49.514,96	\$1.778.726,42	
1-may-11	31-may-11	MORA	1,98%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 49.514,96	\$1.828.241,38	
1-jun-11	30-jun-11	MORA	1,98%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 49.514,96	\$1.877.756,34	
1-jul-11	31-jul-11	MORA	2,07%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.870,42	\$1.929.626,77	
1-ago-11	31-ago-11	MORA	2,07%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.870,42	\$1.981.497,19	
1-sep-11	30-sep-11	MORA	2,07%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.870,42	\$2.033.367,61	
1-oct-11	31-oct-11	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.757,51	\$2.087.125,13	
1-nov-11	30-nov-11	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.757,51	\$2.140.882,64	
1-dic-11	31-dic-11	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.757,51	\$2.194.640,15	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-12	31-ene-12	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.064,48	\$2.249.704,63	
1-feb-12	29-feb-12	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.064,48	\$2.304.769,12	
1-mar-12	31-mar-12	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.064,48	\$2.359.833,60	
1-abr-12	30-abr-12	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.535,26	\$2.416.368,86	
1-may-12	31-may-12	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.535,26	\$2.472.904,12	
1-jun-12	30-jun-12	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.535,26	\$2.529.439,37	
1-jul-12	31-jul-12	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.364,58	\$2.586.803,95	
1-ago-12	31-ago-12	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.364,58	\$2.644.168,53	
1-sep-12	30-sep-12	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.364,58	\$2.701.533,12	
1-oct-12	31-oct-12	MORA	2,30%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.437,62	\$2.758.970,73	
1-nov-12	30-nov-12	MORA	2,30%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.437,62	\$2.816.408,35	
1-dic-12	31-dic-12	MORA	2,30%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.437,62	\$2.873.845,96	
1-ene-13	31-ene-13	MORA	2,28%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.096,59	\$2.930.942,56	
1-feb-13	28-feb-13	MORA	2,28%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.096,59	\$2.988.039,15	
1-mar-13	31-mar-13	MORA	2,28%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.096,59	\$3.045.135,74	
1-abr-13	30-abr-13	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.291,52	\$3.102.427,27	
1-may-13	31-may-13	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.291,52	\$3.159.718,79	
1-jun-13	30-jun-13	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.291,52	\$3.217.010,32	
1-jul-13	31-jul-13	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.095,00	\$3.273.105,32	
1-ago-13	31-ago-13	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.095,00	\$3.329.200,32	
1-sep-13	30-sep-13	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.095,00	\$3.385.295,32	
1-oct-13	31-oct-13	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.892,29	\$3.440.187,61	
1-nov-13	30-nov-13	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.892,29	\$3.495.079,90	
1-dic-13	31-dic-13	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.892,29	\$3.549.972,18	
1-ene-14	31-ene-14	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.399,59	\$3.604.371,77	
1-feb-14	28-feb-14	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.399,59	\$3.658.771,36	
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.399,59	\$3.713.170,94	
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26	\$3.767.521,20	
1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26	\$3.821.871,46	
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26	\$3.876.221,72	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09	\$3.929.830,81	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09	\$3.983.439,90	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09	\$4.037.048,98	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83	\$4.090.261,81	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83	\$4.143.474,63	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83	\$4.196.687,46	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95	\$4.249.999,41	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95	\$4.303.311,37	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95	\$4.356.623,32	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05	\$4.410.331,37	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05	\$4.464.039,41	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05	\$4.517.747,46	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81	\$4.571.183,27	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81	\$4.624.619,07	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81	\$4.678.054,88	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09	\$4.731.663,96	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09	\$4.785.273,05	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09	\$4.838.882,14	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56	\$4.893.355,70	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56	\$4.947.829,25	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56	\$5.002.302,81	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12	\$5.058.886,94	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12	\$5.115.471,06	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12	\$5.172.055,18	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38	\$5.230.585,56	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38	\$5.289.115,94	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38	\$5.347.646,32	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81	\$5.407.746,12	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81	\$5.467.845,93	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81	\$5.527.945,74	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52	\$5.588.886,26	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52	\$5.649.826,78	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52	\$5.710.767,30	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54	\$5.771.683,84	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54	\$5.832.600,38	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54	\$5.893.516,92	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.075,74	\$5.953.592,66	
1-ago-17	30-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 60.075,74	\$6.013.668,40	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.869,31	\$6.072.537,71	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 58.069,62	\$6.130.607,32	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.607,94	\$6.188.215,26	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.145,34	\$6.245.360,60	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.950,29	\$6.302.310,89	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 57.729,52	\$6.360.040,41	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.925,90	\$6.416.966,31	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.437,49	\$6.473.403,80	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 56.339,69	\$6.529.743,50	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.948,06	\$6.585.691,56	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.334,82	\$6.641.026,38	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 55.113,66	\$6.696.140,04	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.793,83	\$6.750.933,88	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26	\$6.805.284,13	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.004,67	\$6.859.288,81	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.782,24	\$6.913.071,05	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.188,04	\$6.966.259,08	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 54.522,86	\$7.020.781,94	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05	\$7.074.489,99	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34	\$7.128.074,33	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.633,83	\$7.181.708,16	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.534,84	\$7.235.243,00	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.485,33	\$7.288.728,33	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34	\$7.342.312,67	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34	\$7.395.897,01	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 53.039,25	\$7.448.936,26	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.865,54	\$7.501.801,80	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.567,45	\$7.554.369,25	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.219,20	\$7.606.588,45	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.940,00	\$7.659.528,45	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.666,86	\$7.712.195,31	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 52.019,96	\$7.764.215,27	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 50.770,84	\$7.814.986,12	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 50.595,43	\$7.865.581,55	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 50.595,43	\$7.916.176,98	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.021,21	\$7.967.198,18	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.171,29	\$8.018.369,48	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 50.520,21	\$8.068.889,69	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 49.892,44	\$8.118.782,13	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.934,96	\$8.167.717,09	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.581,20	\$8.216.298,29	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 49.136,86	\$8.265.435,15	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.808,68	\$8.314.243,83	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.555,91	\$8.362.799,75	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.328,19	\$8.411.127,94	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.302,87	\$8.459.430,81	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.226,91	\$8.507.657,71	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.378,81	\$8.556.036,53	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.252,23	\$8.604.288,76	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 47.973,51	\$8.652.262,27	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.454,73	\$8.700.717,00	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 48.934,96	\$8.749.651,96	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 49.439,39	\$8.799.091,34	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 2.500.000,00	\$ 51.046,23	\$8.850.137,57	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	24	\$ 2.500.000,00	\$ 41.176,94	\$8.840.268,29	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d802f5541b82994b96fa35f438d616ad34bcc5e211b47bab4510dd79bae381d**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2013-00077-00

En atención a la solicitud que antecede, observa el despacho teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 24 de junio de 2014 (folio digital 27 y 28 del anexo 01 del expediente digital), se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación demandada y en su numeral tercero se ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% de la propiedad que el demandado **JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.831 ostenta sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 282-37468, en consecuencia con fundamento en el inciso cuarto numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, comunicando el contenido de la providencia del 24 de junio de 2014 (folio digital 27 y 28 del anexo 01 del expediente digital) que en su numeral tercero ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% de la propiedad que el demandado **JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.555.831** ostenta sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **282-37468**. Por el Centro de Servicio Judiciales de la ciudad **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante Oficio 1283 del 23/07/2013.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al peticionario al correo electrónico informado por éste visible en el anexo 02 del expediente digital (jucalo1969@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d24e9d6bbcca02152dc641e8855424f811b80e5515e62206948dc9fdb428176**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00821-00

Con fundamento en el inciso 8 del artículo 75 del C.G.P., téngase por REVOCADA la sustitución del poder realizada a la apoderada de la demandante CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.940.402 y tarjeta profesional 271.707 y reasumido el poder al abogado HERNÁN HERRERA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.400.161 y tarjeta profesional de Abogado N° 25.454, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del(la) apoderado(a) del parte demandante reportado en el escrito visible en el anexo 03 del expediente digital y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0a9a84b51d62a19a7eede5528eed301d77a19857ef3907622c0d98a13e81**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00419-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular EDUARDO DIAZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.445, en la cuenta de ahorros o corriente, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en la siguiente entidad financiera: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. EXPÍDASE Y REMÍTASE OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdec2d153a203bd906fd25797f994d7a8a48f4dee6665bf342a966cd3d6fd8c**
Documento generado en 25/03/2022 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00315-00

Con fundamento en el inciso 8 del artículo 75 del C.G.P., téngase por REVOCADA la sustitución del poder realizada a la apoderada de la demandante CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.940.402 y tarjeta profesional 271.707 y reasumido el poder al abogado HERNÁN HERRERA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.400.161 y tarjeta profesional de Abogado N° 25.454, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del(la) apoderado(a) del parte demandante reportado en el escrito visible en el anexo 03 del expediente digital y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac9277110650865cd69742d2ff6f2c3b8ba6bdeb419e8b00fb3e9397a579e43**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00207-00

Considerando que, la solicitud presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, viene conforme en los términos de ley, (Artículos 305 y 306 del Código General del Proceso); razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra del demandado.

Consecuencia de lo anterior, es procedente la aplicación del Artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que, formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, el Juez librará mandamiento, ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **MICHAEL FERNANDO PULIDO**, identificado con pasaporte número 502741657; en contra de **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900714527-9; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

- 1) POR CONCEPTO DE CAPITAL la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) M/CTE.
- 2) POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte la presente providencia en forma personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, y en su defecto de conformidad con la el artículo 292 ibídem, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y cinco (5) días más para proponer las excepciones que estime procedentes, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en forma personal en razón a que el mandamiento se emite después del término allí previsto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: SIN LUGAR a reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante en virtud a que la misma ya fue concedida en la providencia que admitió la presente demanda.

QUINTO: REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del(la) apoderado(a) de la parte demandante o al de la parte demandante si actúa en causa propia, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12289d0f95f069521b4d20408a3710b6f55ad683f69371ad0743684f732929cf**
Documento generado en 25/03/2022 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00067-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMATERMINACIONPAGOTOTALV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555713fd8e6fb14dfb977847d26627008fa5a1553068c3420da33dda066b459c**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00071-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de marzo de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada ANA DORIS VARGAS CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.626.014, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 50 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de ANA DORIS VARGAS CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.626.014, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805d0788d8b07b6416cfd788833f8f2244a12348596741211da57ae6e0619d40**

Documento generado en 25/03/2022 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-224-00

Teniendo en cuenta que en el expediente digital consta el envío del expediente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible en el anexo 19 del expediente digital y que hasta fecha la mentada entidad no ha contestado el requerimiento realizado mediante providencia del 11 de enero del 2022, el despacho **ORDENA REQUERIR** a dicha entidad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación, de respuesta al mismo. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando la presente providencia y la mencionada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c7910023b4d4fa59d35fba0b8e71ba9611bf3d09fa4f9a0f6c4ac1f8162d5**

Documento generado en 25/03/2022 01:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001400300220210033600

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la providencia del 26 de noviembre del 2021 por medio de la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío resuelve el conflicto de competencia propuesto por este despacho con el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia (Quindío), visible en el anexo 13 del expediente digital.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no se evidencia que el expediente haya sido remitido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia (Quindío), para lo de su competencia, el despacho ordena que por intermedio del Centro de Servicios de la ciudad se comparta el presente expediente a la autoridad judicial mencionada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ed40a0285895fb10b4f4f103f159a5d4b7d6667559cd92e819705c7a1ea39**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00388-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, visible en el anexo 34 del expediente digital.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante providencia del 15 de febrero del 2022 visible en el anexo 26 del expediente digital, se terminó el presente asunto por pago total de la obligación demandada el despacho, **ORDENA** la entrega al demandado **JORGE ALBERTO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.733.288 de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso que están pendientes de pago y los títulos que llegaren con posterioridad. Por secretaría una vez quede ejecutoriada la presente decisión páguese los títulos judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9b20c079cde09b43672037c038c735bcf3fe05b0695f1cc8542f7b044459b**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00398-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 20 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada **LUZ DANELSY SUAREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.984, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 11 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **LUZ DANELSY SUAREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.984,, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923eaa40cdce5fbf5188bffe39127093d135df8ed2d64334c32c38010760517f**

Documento generado en 25/03/2022 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00398-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-60737**, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO de la cuota parte del referido inmueble, ubicado en la CALLE 19 24 - 12 DE ARMENIA (QUINDÍO), de propiedad de la demandada **LUZ DANELSY SUAREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.984.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia del certificado de tradición del referido inmueble de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la (del) apoderada(o) de la parte demandante es **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.538.258 y tarjeta profesional de Abogada(o) N° 36.443

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMAMEDIDASCAUTELARESSECUESTROINMUEBLEV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 035
DEL 28 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73604e883ca5e30539ed17e580f5a5dccd777fd5056e4a5a0decdb81e18266aa**

Documento generado en 25/03/2022 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>